



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 751

**Quito, lunes 23 de
julio del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

064-12	Créase dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 7, el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe "Chilla, Guabo, Pasaje".....	4
086-12	Créase dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 1, el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe "ANTONIO ANTE, OTAVALO".....	5
087-12	Créase dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 1, el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe "COTACACHI"	7
088-12	Créase dentro de la jurisdicción de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe "TARQUI - 2".....	9
091-12	Créase dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 3, el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe "CEVALLOS, MOCHA, QUERO, TISALEO"	11
093-12	Créase dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 3, el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe "PATATE, SAN PEDRO DE PELILEO"	12
094-12	Créase dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 3, el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe "BAÑOS DE AGUA SANTA"	14
097-12	Créase dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 6, el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe "TAISHA".....	16

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00001229	Refórmanse los acuerdos ministeriales Nos. 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065 de 31 de mayo del 2012.....	18
----------	---	----

	Págs.		Págs.
00001258 Delégase al Subsecretario Nacional de Gobernanza de la Salud Pública para que suscriba el convenio con la Compañía Limitada Norville Ecuatoriana Cía. Ltda., apoderada general de la entidad mercantil cubana HEBER BIOTEC S. A.	19	013-SG Reintégrase a sus funciones como Coordinadora General de Desarrollo Infantil, a la señora Tania Sofia Aldás Onofre	21
EXTRACTOS:		014-SG Autorízase al Programa de Protección Social incorporar a partir del mes de junio del 2012, a todas las personas que se encuentren en hogares cuyo índice de bienestar se detalla según la base del Registro Social del MCDS	21
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:		015-SG Asociación de Madres de Niños con Capacidades Especiales “Melany Nazira”	22
Apruébanse, refórmense los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:		016-SG Comité Promejoras del Barrio “San Francisco de la Primavera”	22
001-SG Nómbrase a la magíster Iusra Matilde Jalkh Roben en el puesto de Subsecretaria de Inclusión Económica y Social ...	19	017-SG Comité Promejoras del Barrio “UNACHI”	22
002-SG Encárgase las funciones y responsabilidades de la Dirección General del Instituto de la Niñez y la Familia a la señora Tania Aldaz Onofre, Coordinadora General de Desarrollo Infantil (E)	20	018-SG Comité Promejoras de la Urbanización “El Portal de Machachi”	22
003-SG Asociación de Comerciantes del Multicomercial Biloxi del Distrito Metropolitano de Quito	20	019-SG Federación de Jubilados del Banco Central del Ecuador	22
004-SG Asociación de Empleados del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural (FONSAL)	20	020-SG Comité Promejoras del Barrio La Laguna	22
005-SG Comité Promejoras del Barrio “La Unión”	20	021-SG Comité Promejoras de la Ciudadela la F.A.E.	22
006-SG Comité Promejoras de la “Urbanización 8 de Diciembre” de la ciudad de Sangolquí	20	022-SG Comité Promejoras de la Ciudadela la Federico Paéz “Luluncoto”	23
007-SG Comité Promejoras del Barrio “San Antonio de Chanizas”	20	023-SG Asociación de Servidoras, Servidores y Trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral	23
008-SG Comité Promejoras del Barrio “El Murco”	20	024-SG Comité Promejoras Vista Sol	23
009-SG Comité Promejoras del Barrio “Santa Teresa de Pomasqui”	21	025-SG Asociación de Aerotécnicos de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en Servicio Pasivo....	23
010-SG Acéptase el traspaso de puesto de Servidor Público de Apoyo 4 del INFA, a la Dirección Financiera MIES	21	026-SG Asociación de Peatones de Quito	23
011-SG Nómbrase a la señora Tamara Genoveva Merizalde Manjarres como Directora General del INFA.....	21	027-SG Club Social y Cultural de Empleados Civiles de la Fuerza Aérea Ecuatoriana...	23
012-SG Rectifícase el Acuerdo Ministerial No. 000002 de fecha 24 de abril de 2012, suscrito por la señora socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra del MIES	21	028-SG Asociación de Servidores y Trabajadores Públicos 14 de Octubre del Cuerpo de Ingenieros del Ejército	23
		029-SG Asociación Ecuatoriana de Profesores de Idioma Alemán	24
		030-SG Comité Promejoras “Valparaíso Dos” ...	24
		031-SG Comité de Moradores del Sector de la Calle Tadeo Benítez	24
		032-SG Asociación de Choferes Profesionales Independientes del Ecuador “ASCHOPIE”	24

	Págs.		Págs.
033-SG	Comité Pro-mejoras del Barrio “San Francisco de Chisinche” 24	050-SG	Delégase a el/ella Viceministro/a las atribuciones establecidas para la máxima Autoridad del MIES 27
034-SG	Corporación para la Gobernabilidad Social 24		RESOLUCIONES:
035-SG	Asociación de Servicios Exequiales y Ayuda Social de Pichincha 24		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:
036-SG	Comité Promejoras del Barrio “El Belén” 25		SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO:
037-SG	Transfiérese a este Ministerio varios derechos y obligaciones, del Programa Alimentate Ecuador 25	SPTMF-190-12	Deléganse a los capitanes de puerto de todo el territorio nacional, la firma para proceder a legalizar los documentos habilitantes y/o matrículas de los marinos mercantes, otorgados mediante Decreto Ejecutivo No. 1087..... 27
038-SG	Refórmase el artículo 24 del Acuerdo Ministerial No. 080, publicado en el Registro Oficial No. 190 de 15 de octubre de 2007 25	196-12	Prorrógase hasta el 02 de septiembre del 2012, los permisos de tráfico nacional e internacional con vigencia hasta el primer semestre del presente año..... 28
039-SG	Declárase en comisión de servicios con remuneración en el exterior a la socióloga María de las Mercedes Placencia Andrade, Subsecretaría de Inclusión Económica Popular y Solidaria del MIES 25		SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:
040-SG	Incorpórase a la nómina del personal de seguridad y protección de la Ministra del MIES, al Cabo Segundo de Policía Andrade Coba Cristian Rodrigo..... 25	2011-396	Apruébase la reforma al Plan Anual de Contrataciones Públicas para el año 2011 de esta Secretaría correspondiente a la Demarcación Hidrográfica de Santiago... 29
041-SG	Desígnase al Director Nacional de la Juventud como delegado del (MIES) al programa “Juventud, empleo y migración para reducir La inequidad en el Ecuador”..... 26	2011-397	Deléganse a los subsecretarios y coordinadores de Demarcación Hidrográfica, para que a nombre y en representación del señor Secretario, realicen las contrataciones de personal necesarias..... 30
042-SG	Comité Promejoras del Barrio “SAN PEDRO DE PILOPATA”..... 26	2011-398	Deléganse las atribuciones y deberes al Subsecretario General de SENAGUA, para que en caso de ser necesario subrogue al titular de esta Secretaría..... 31
043-SG	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 0041 del 31 de mayo del 2012..... 26	2011-403	Delégase al Coordinador General de Asesoría Jurídica de SENAGUA, todas las atribuciones y obligaciones, en la Codificación de la Ley de Aguas, dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1088 publicado en el Registro Oficial No. 346 . 32
044-SG	Asociación de Empleados de la Cooperativa Putumayo “6 DE ENERO” 26	2012-406	Apruébase el Programa Montos 2012, actualizado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación.. 34
045-SG	Comité Barrial de San Luis Sector de Toctiuco 26		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
046-SG	Asociación Nacional de Desempleados y Subempleados del Ecuador “ANADE”... 26		ORDENANZAS MUNICIPALES:
047-SG	Centro Social de Ayuda Barrial “LA COCHA” Zuleta 26	-	Cantón Esmeraldas: Que reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad 35
048-SG	Incorpórase a la nómina del personal de seguridad y protección de la Ministra del MIES, al Sargento Primero de Policía Chanchay Sinalin Freddy Rubén..... 27	-	Cantón Guachapala: De administración y funcionamiento de los mercados 38
049-SG	Incorpórase a la nómina del personal de seguridad y protección de la Ministra del MIES, al Cabo Segundo de Policía Yáñez Carranza Gonzalo David..... 27		

	Págs.
- Cantón Pichincha: Que regula la conformación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana	44

N° 064-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 7, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “Chilla, Guabo, Pasaje”**, ubicado en el cantón Pasaje, provincia de El Oro; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Pasaje.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 7, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 7, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador (a) de la Coordinación Zonal 7, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de El Oro, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 14 de mayo del 2012.- f.) Ilegible.

N° 086-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011,

determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 1, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “ANTONIO ANTE, OTAVALO”**, ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Otavalo.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y

modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 1, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 1, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador (a) Zonal 1, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Imbabura, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Ilegible.- Fecha: 17 de mayo del 2012.

N° 087-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones

educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 1, **el Distrito educativo intercultural y bilingüe “COTACACHI”**, ubicado en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Cotacachi.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 1, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 1, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador (a) Zonal 1, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Imbabura, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Ilegible.- Fecha: 17 de mayo del 2012.

N° 088-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011,

determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Subsecretaría de Educación del **Distrito de Guayaquil, el Distrito educativo intercultural y bilingüe "TARQUI - 2"**, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Guayaquil.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas,

fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Subsecretario(a) de Educación del Distrito de Guayaquil, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación del Guayas, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Ilegible.- Fecha: 17 de mayo del 2012.

N° 091-12

**Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado,

conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las

atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 3, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “CEVALLOS, MOCHA, QUERO, TISALEO”**, ubicado en el cantón Quero, provincia de Tungurahua; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Quero.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 3, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 3, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador(a) Zonal 3, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Tungurahua, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Ilegible.- Fecha: 17 de mayo del 2012.

N° 093-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la

Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 3, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “PATATE, SAN PEDRO DE PELILEO”**, ubicado en el cantón San Pedro de Pelileo, provincia de

Tungurahua; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 3, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 3, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador(a) Zonal 3, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Tungurahua, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las

asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Ilegible.- Fecha: 17 de mayo del 2012.

N° 094-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad

cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión

por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 3, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “BAÑOS DE AGUA SANTA”**, ubicado en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Baños de Agua Santa.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 3, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras

de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 3, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador(a) Zonal 3, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Tungurahua, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Ilegible.- Fecha: 17 de mayo del 2012.

N° 097-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: "TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal";

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 6, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe "TAISHA"**, ubicado en el cantón Taisha, provincia de Morona Santiago; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Taisha.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 6, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 6, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador(a) Zonal 6, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Morona Santiago, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- f.) Ilegible.- Fecha: 17 de mayo del 2012.

No. 00001229

Carina Vance Mafla
LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA

Considerando:

Que, la Constitución de la República de Ecuador ordena: “Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que, la Ley Orgánica de Salud ordena: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 1034 de 1 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 279 de 30 de marzo de 2012, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el que se contemplan los niveles desconcentrados con atribuciones y facultades;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064 y 1065 de 31 de mayo de 2012, se crearon las Coordinaciones Zonales de: Coordinación Zonal de Salud 9, que abarca el Cantón Quito; Coordinación Zonal de Salud 8, que abarca los Cantones de Samborondón, Durán y Guayaquil; Coordinación Zonal de Salud 7, que abarca las Provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe; Coordinación Zonal de Salud 6, que abarca las Provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago; Coordinación Zonal de Salud 5, que abarca las Provincias de Bolívar, Los Ríos, Galápagos, Santa Elena y Guayas, a excepción de los Cantones de Durán, Samborondón y Guayaquil; Coordinación Zonal de Salud 4, que abarca las Provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas; Coordinación Zonal de Salud 3, que abarca las Provincias de Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza y Tungurahua; Coordinación Zonal de Salud 2, que abarca las Provincias de Napo, Orellana y Pichincha, a excepción del Distrito Metropolitano de Quito; y, Coordinación Zonal de Salud 1, que abarca las Provincias de Esmeraldas, Imbabura, Carchi y Sucumbíos, respectivamente; y,

Que, para agilizar la gestión administrativa de las citadas Coordinaciones Zonales, se hace necesario otorgar a las mismas, las correspondientes facultades en los ámbitos administrativo, financiero y de talento humano.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Art. 2 de los siguientes Acuerdos Ministeriales expedidos el 31 de mayo de 2012: No. 1057, que crea la Coordinación Zonal de Salud 9, que abarca el Cantón Quito; No. 1058, que crea la Coordinación Zonal de Salud 8, que abarca los Cantones de Samborondón, Durán y Guayaquil; No. 1059, que crea la Coordinación Zonal de Salud 7, que abarca las Provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe; No. 1060, que crea la Coordinación Zonal de Salud 6, que abarca las Provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago; No. 1061, que crea la Coordinación Zonal de Salud 5, que abarca las Provincias de Bolívar, Los Ríos, Galápagos, Santa Elena y Guayas, a excepción de los Cantones de Durán, Samborondón y Guayaquil; No. 1062, que crea la Coordinación Zonal de Salud 4, que abarca las Provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas; No. 1063, que crea la Coordinación Zonal de Salud 3, que abarca las Provincias de Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza y Tungurahua; No. 1064, que crea la Coordinación Zonal de Salud 2, que abarca las Provincias de Napo, Orellana y Pichincha, a excepción del Distrito Metropolitano de Quito; y, No. 1065, que crea la Coordinación Zonal de Salud 1, que abarca las Provincias de Esmeraldas, Imbabura, Carchi y Sucumbíos, de la siguiente manera: luego de la frase “... responsabilidades en los ámbitos administrativos ...” incluir la frase “... financieros y de talento humano ...”.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero y a los respectivos Coordinadores Zonales de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de junio del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, Encargada.

Es fiel copia del documento que consta en la Dirección de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 19 de junio del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00001258

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, los Ministros de Estado representan al Presidente de la República, en los asuntos inherentes al Ministerio a su cargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 154 de la Constitución manda: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

Que, el artículo 227 de la norma ibídem prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. (...)”

Que, el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de fecha 5 de julio de 2007, faculta expresamente a los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1. Delegar al Subsecretario Nacional de Gobernanza de la Salud Pública para que suscriba el convenio con la Compañía Limitada NORVILLE ECUATORIANA Cía. Ltda., en su calidad de apoderada general de la Entidad Mercantil cubana HEBER BIOTEC S.A., cuyo objeto es la adquisición de 9000 dosis del factor de crecimiento epidérmico humano recombinante “Heberprot – P 75”; y, la prestación de asistencia técnica y capacitación en el uso y aplicación del referido producto.

Art. 2. El Subsecretario Nacional de Gobernanza de la Salud Pública deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial y en función de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil e inclusive penalmente, debiendo remitir un informe a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública sobre la suscripción del convenio en virtud del presente instrumento.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de junio del 2012.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública (E).

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 20 de junio del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

No. Extracto 001-SG
Acuerdo Ministerial No. 001
Fecha de expedición: 24 de abril del 2012
Suscrito por Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda:
Nombrar a la Magister Iusra Matilde Jalkh Roben en el puesto de Subsecretaria de Inclusión Económica y Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social a partir del 24 de abril de 2012.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer.
Secretaria General

No. Extracto 002-SG
 Acuerdo Ministerial No. 002
 Fecha de expedición: 24 de abril del 2012
 Suscrito por Doris Soliz Carrión

Acuerda: Encargar las funciones y responsabilidades de la Dirección General del Instituto de la Niñez y la Familia a la señora Tania Aldaz Onofre, Coordinadora General de Desarrollo Infantil (e) desde la suscripción de este Acuerdo, hasta que se nombre su titular.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer.
Secretaria General

No. Extracto 003-SG
 Acuerdo Ministerial No. 003
 Fecha de expedición: 27 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL “MULTICOMERCIAL BILOXI DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer.
Secretaria General

No. Extracto 004-SG
 Acuerdo Ministerial No. 004
 Fecha de expedición: 27 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL FONDO DE SALVAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL (FONSAL)

Acuerda: Aprobar las reformas al estatuto.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer.
Secretaria General

No. Extracto 005-SG
 Acuerdo Ministerial No. 005
 Fecha de expedición: 27 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO “LA UNIÓN”

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer.
Secretaria General

No. Extracto 006-SG
 Acuerdo Ministerial No. 006
 Fecha de expedición: 27 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DE LA “URBANIZACIÓN 8 DE DICIEMBRE” DE LA CIUDAD DE SALGOLQUÍ

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Rumiñahui - Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer.
Secretaria General

No. Extracto 007-SG
 Acuerdo Ministerial No. 007
 Fecha de expedición: 27 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO “SAN ANTONIO DE CHANIZAS”

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Mejía - Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer.
Secretaria General

No. Extracto 008-SG
 Acuerdo Ministerial No. 008
 Fecha de expedición: 27 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO “EL MURCO”

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Mejía - Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 012-SG
 Acuerdo Ministerial No. 013
 Fecha de expedición: 02 de mayo del 2012
 Suscrito por: Doris Soliz Carrión

Acuerda: Rectificar el Acuerdo Ministerial No. 000002, de fecha 24 de abril de 2012, suscrito por la señora Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social, en el que se hizo constar el nombre de la señora Tania Aldaz Onofre, cuando lo correcto es Tania Sofía Aldás Onofre.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 009-SG
 Acuerdo Ministerial No. 009
 Fecha de expedición: 27 de abril del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO “SANTA TERESA DE POMASQUI”
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Quito - Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 013-SG
 Acuerdo Ministerial No. 013 A
 Fecha de expedición: 02 de mayo del 2012
 Suscrito por: Doris Soliz Carrión

Acuerda: Dar por terminado el encargo de la Dirección General de Instituto de la Niñez y la Familia, a la señora Tania Sofía Aldás Onofre, quien se deberá reintegrar a sus funciones como Coordinadora General de Desarrollo Infantil (encargada)
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 010-SG
 Acuerdo Ministerial No. 011
 Fecha de expedición: 27 de abril del 2012
 Suscrito por: Doris Soliz Carrión
Acuerda: Aceptar el traspaso de puesto de Servidor Público de Apoyo 4, del Proceso Habilitante de Apoyo-Dirección Financiera del INFA, a la Dirección Financiera del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ocupada por la señora Anabel Adriana Molina Villacís.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer.

No. Extracto 014-SG
 Acuerdo Ministerial No. 014
 Fecha de expedición: 03 de mayo del 2012
 Suscrito por: Doris Soliz Carrión

Acuerda: La Pensión de Adultos Mayores es universal. Sin embargo, en atención a la progresividad que se establece en la Constitución, se autoriza al Programa de Protección Social a incorporar a partir del mes de Junio del 2012, en la base de habilitados al pago del subprograma “Pensión para Adultos Mayores”, a todas

Secretaria General
 No. Extracto 011-SG
 Acuerdo Ministerial No. 012
 Fecha de expedición: 30 de abril del 2012
 Suscrito por: Doris Soliz Carrión
Acuerda: Nombrar a la señora Tamara Genoveva Merizalde Manjarres; como Directora General del Instituto de la Niñez y la Familia INFA.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

las personas que se encuentren en hogares cuyo índice de bienestar se detalla a continuación, según la base del Registro Social del Ministerio Coordinación de Desarrollo Social:

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 015-SG
 Acuerdo Ministerial No. 017
 Fecha de expedición: 09 de mayo del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE MADRES DE NIÑOS CON CAPACIDADES ESPECIALES “MELANY NAZIRA”

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 016-SG
 Acuerdo Ministerial No. 019
 Fecha de expedición: 09 de mayo del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO “SAN FRANCISCO DE LA PRIMAVERA”.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Mejía - Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 017-SG
 Acuerdo Ministerial No. 020
 Fecha de expedición: 09 de mayo del 2012
 Suscrito por: Marco Espinoza Álvarez
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO “UNACHI”

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Mejía - Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 018-SG
 Acuerdo Ministerial No. 021
 Fecha de expedición: 21 de mayo del 2012
 Suscrito por: José Ricardo Carrillo Navarrete.
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DE LA URBANIZACIÓN “EL PORTAL DE MACHACHI”

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Mejía - Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 019-SG
 Acuerdo Ministerial No. 022
 Fecha de expedición: 21 de mayo del 2012
 Suscrito por: José Ricardo Carrillo Navarrete.
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: FEDERACIÓN DE JUBILADOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Acuerda: Aprobar las REFORMAS al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 020-SG
 Acuerdo Ministerial No. 023
 Fecha de expedición: 21 de mayo del 2012
 Suscrito por: José Ricardo Carrillo Navarrete.
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO LA LAGUA

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 021-SG
 Acuerdo Ministerial No. 025
 Fecha de expedición: 28 de mayo del 2012
 Suscrito por: José Ricardo Carrillo Navarrete.
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DE LA CIUDADELA LA F.A.E.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer.
Secretaria General

No. Extracto 022-SG
Acuerdo Ministerial No. 026
Fecha de expedición: 28 de mayo del 2012
Suscrito por: José Ricardo Carrillo
Navarrete.

Nombre de la Organización: COMITÉ
PROMEJORAS DE LA
CIUDADELA LA
FEDERICO PAÉZ
"LULUNCOTO"

Acuerda: Declarar DISUELTO y LIQUIDADO.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer.
Secretaria General

No. Extracto 023-SG
Acuerdo Ministerial No. 027
Fecha de expedición: 28 de mayo del 2012
Suscrito por: José Ricardo Carrillo
Navarrete.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE
SERVIDORAS,
SERVIDORES Y
TRABAJADORES DEL
TRIBUNAL
CONTENCIOSO
ELECTORAL

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer.
Secretaria General

No. Extracto 024-SG
Acuerdo Ministerial No. 028
Fecha de expedición: 31 de mayo del 2012
Suscrito por: José Ricardo Carrillo
Navarrete.

Nombre de la Organización: COMITÉ
PROMEJORAS VISTA
SOL

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer.
Secretaria General

No. Extracto 025-SG
Acuerdo Ministerial No. 029
Fecha de expedición: 31 de mayo del 2012
Suscrito por: José Ricardo Carrillo
Navarrete.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE
AEROTÉCNICOS DE LA
FUERZA AÉREA
ECUATORIANA EN
SERVICIO PASIVO.

Acuerda: Aprobar las REFORMAS al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer.
Secretaria General

No. Extracto 026-SG
Acuerdo Ministerial No. 030
Fecha de expedición: 31 de mayo del 2012
Suscrito por: José Ricardo Carrillo
Navarrete.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE
PEATONES DE QUITO.

Acuerda: Aprobar las REFORMAS al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer.
Secretaria General

No. Extracto 027-SG
Acuerdo Ministerial No. 031
Fecha de expedición: 31 de mayo del 2012
Suscrito por: José Ricardo Carrillo
Navarrete.

Nombre de la Organización: CLUB SOCIAL Y
CULTURAL DE
EMPLEADOS CIVILES DE
LA FUERZA AÉREA
ECUATORIANA.

Acuerda: Aprobar las REFORMAS al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer.
Secretaria General

No. Extracto 028-SG
Acuerdo Ministerial No. 032
Fecha de expedición: 31 de mayo del 2012
Suscrito por: José Ricardo Carrillo
Navarrete.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE
SERVIDORES Y

TRABAJADORES PÚBLICOS 14 DE OCTUBRE DEL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Acuerda: Rectificar el Acuerdo Ministerial No. 001158.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 029-SG
 Acuerdo Ministerial No. 033
 Fecha de expedición: 31 de mayo del 2012
 Suscrito por: José Ricardo Carrillo Navarrete.
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN

ECUATORIANA DE PROFESORES DE IDIOMA ALEMÁN

Acuerda: Aprobar las REFORMAS al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 030-SG
 Acuerdo Ministerial No. 034
 Fecha de expedición: 31 de mayo del 2012
 Suscrito por: José Ricardo Carrillo Navarrete.
 COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS "VALPARAÍSO DOS"

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 031-SG
 Acuerdo Ministerial No. 035
 Fecha de expedición: 31 de mayo del 2012
 Suscrito por: José Ricardo Carrillo Navarrete.

Nombre de la Organización: COMITÉ DE MORADORES DEL SECTOR DE LA CALLE TADEO BENÍTEZ

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 032-SG
 Acuerdo Ministerial No. 036
 Fecha de expedición: 31 de mayo del 2012
 Suscrito por: José Ricardo Carrillo Navarrete.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE CHOFERES PROFESIONALES INDEPENDIENTES DEL ECUADOR "ASCHOPIE"

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 033-SG
 Acuerdo Ministerial No. 037
 Fecha de expedición: 31 de mayo del 2012
 Suscrito por: José Ricardo Carrillo Navarrete.

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "SAN FRANCISCO DE CHISINCHE"

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Mejía - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 034-SG
 Acuerdo Ministerial No. 038
 Fecha de expedición: 31 de mayo del 2012
 Suscrito por: José Ricardo Carrillo Navarrete.

Nombre de la Organización: CORPORACIÓN PARA LA

GOBERNABILIDAD SOCIAL

Acuerda: Declarar DISUELTA y LIQUIDADA.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 035-SG
 Acuerdo Ministerial No. 039
 Fecha de expedición: 31 de mayo del 2012
 Suscrito por: José Ricardo Carrillo Navarrete.

COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES Y AYUDA SOCIAL DE PICHINCHA
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Quito - Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 036-SG
Acuerdo Ministerial No. 040
Fecha de expedición: 31 de mayo del 2012
Suscrito por: José Ricardo Carrillo Navarrete.
COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "EL BELÉN"
Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Quito - Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 037-SG
Acuerdo Ministerial No. 041
Fecha de expedición: 31 de mayo del 2012
Suscrito por: Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Transferir al Ministerio de Inclusión Económica y Social: (1) Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales suscritos por el Programa Aliméntate Ecuador; (2) Los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, y además activos y pasivos del Programa Aliméntate Ecuador; y (3) El personal que viene prestando sus servicios, con nombramiento o contrato en el Programa Aliméntate Ecuador, previa evaluación y selección por parte del MIES, de conformidad con los requerimientos institucionales.
Domicilio: Quito - Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 038-SG
Acuerdo Ministerial No. 042
Fecha de expedición: 31 de mayo del 2012
Suscrito por: Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Eliminar el inciso segundo del artículo 24 del Acuerdo ministerial No. 080, publicado en el Registro Oficial No. 190 de 15 de octubre de 2007 relativo a las Normas para el financiamiento de proyectos de desarrollo social, protección integral familiar y donaciones, ayudas o subvenciones.
Domicilio: Quito - Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 039-SG
Acuerdo Ministerial No. 043
Fecha de expedición: 01 de junio del 2012
Suscrito por: Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 07 al 11 de junio de 2012, a la socióloga María de las Mercedes Placencia Andrade, Subsecretaria de Inclusión Económica Popular y Solidaria del MIES, para que participe en representación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el evento "Estrategias para una nueva Economía", como expositora en el panel "Construyendo economías sociales en el sur: experiencias de Cuba y Ecuador", que tendrá lugar del 8 al 10 de junio de 2012, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.
Domicilio: Quito - Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 040-SG
Acuerdo Ministerial No. 044
Fecha de expedición: 01 de junio del 2012
Suscrito por: Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Incorporar desde el 7 de mayo de 2012 en la nómina del personal de seguridad y protección de la Ministra de Inclusión Económica y Social, al Cabo Segundo de Policía Andrade Coba Cristian Rodrigo.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 041-SG
 Acuerdo Ministerial No. 045
 Fecha de expedición: 04 de junio del 2012
 Suscrito por: Doris Soliz Carrión
 MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Designar al Director Nacional de la Juventud como delegado del (MIES) al programa “Juventud, empleo y migración para reducir La inequidad en el Ecuador”.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 042-SG
 Acuerdo Ministerial No. 046
 Fecha de expedición: 05 de junio del 2012
 Suscrito por: José Ricardo Carrillo Navarrete.

Nombre de la Organización: COORDINADOR ZONAL 9 COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO “SAN PEDRO DE PILOPATA”

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Mejía - Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 043-SG
 Acuerdo Ministerial No. 048
 Fecha de expedición: 07 de junio del 2012
 Suscrito por: Doris Soliz Carrión
 MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Reformar el Acuerdo Ministerial No. 0041, del 31 de mayo del 2012 e incluir un segundo inciso en la disposición transitoria.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 044-SG
 Acuerdo Ministerial No. 049
 Fecha de expedición: 08 de junio del 2012
 Suscrito por: José Ricardo Carrillo Navarrete.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA PUTUMAYO “6 DE ENERO”

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Quito - Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 045-SG
 Acuerdo Ministerial No. 050
 Fecha de expedición: 08 de junio del 2012
 Suscrito por: José Ricardo Carrillo Navarrete.

Nombre de la Organización: COORDINADOR ZONAL 9 COMITÉ BARRIAL DE SAN LUIS SECTOR DE TOCTIUCO

Acuerda: Aprobar las REFORMAS al estatuto.
Domicilio: Quito - Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 046-SG
 Acuerdo Ministerial No. 051
 Fecha de expedición: 08 de junio del 2012
 Suscrito por: José Ricardo Carrillo Navarrete.

Nombre de la Organización: COORDINADOR ZONAL 9 ASOCIACIÓN NACIONAL DE DESEMPLEADOS Y SUBEMPLEADOS DEL ECUADOR “ANADE”

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Domicilio: Quito - Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

No. Extracto 047-SG
 Acuerdo Ministerial No. 052
 Fecha de expedición: 08 de junio del 2012
 Suscrito por: José Ricardo Carrillo Navarrete.

COORDINADOR ZONAL 9

Nombre de la Organización: CENTRO SOCIAL DE AYUDA BARRIAL "LA COCHA" ZULETA
Acuerda: Declarar DISUELTA Y LIQUIDADA.
Domicilio: Quito - Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

Atentamente.

f.) Ing. José Mayanquer, Dirección de Secretaría General (Enc.), Ministerio de Inclusión Económica y Social.

No. Extracto 048-SG
Acuerdo Ministerial No. 053
Fecha de expedición: 08 de junio del 2012
Suscrito por: Doris Soliz Carrión
Acuerda: MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Incorporar desde el 9 de mayo de 2012 en la nómina del personal de seguridad y protección de la Ministra de Inclusión Económica y Social, al Sargento Primero de Policía Chanchay Sinalin Freddy Rubén.
Domicilio: Quito – Pichincha.
Elaborador del Extracto: Ing. José Mayanquer. Secretaria General

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. SPTMF 190/12

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, expresa: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*". En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*".

Que, el Código de Policía Marítima en su Art. 2 establece: "*Las capitanías de puerto de la República tienen por objeto, dentro de los límites de sus respectivas circunscripciones, cumplir las siguientes obligaciones: a) Vigilar la correcta y segura navegación de todas las embarcaciones nacionales o extranjeras que trafiquen en sus aguas jurisdiccionales*"...;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 688 del 23 de marzo del 2012, se dispuso en el Artículo 2.- *El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,*

No. Extracto 050-SG
Acuerdo Ministerial No. 055
Fecha de expedición: 11 de junio del 2012
Suscrito por: Doris Soliz Carrión
Acuerda: MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Delegar a el/ella Viceministro/a las siguientes atribuciones establecidas para la máxima Autoridad del MIES:

en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: a) Todas aquellas que se refieran al ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa en la letra a) del artículo 3 de este decreto ejecutivo; b) El resguardo de la seguridad técnica de la navegación, para lo cual deberá emitir los títulos habilitantes para el transporte acuático, tales como matrículas, permisos, pasavantes y patentes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para su obtención, como consecuencia de las competencias asignadas en la letra anterior;

Que, por estar en un proceso de traspaso de competencias, atribuciones y delegaciones otorgadas mediante el mencionado Decreto Ejecutivo, esta entidad solicita a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, que los Capitanes de Puerto de las diferentes jurisdicciones procedan a legalizar a nombre del Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, los títulos habilitantes para ejercer la actividad de marinos mercantes, en estricto cumplimiento al Acta de Trabajo para coordinar el Traspaso de competencias de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, suscrita el 20 de marzo del 2012 por las Máximas Autoridades de ambas Instituciones del Estado, y;

En uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, Artículo 2, literal k):

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar a los Capitanes de Puerto de todo el territorio nacional, la firma para proceder a legalizar los documentos habilitantes y/o matrículas de los marinos mercantes, hasta que el proceso de traspaso de competencias, atribuciones y delegaciones otorgados mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 concluya.

SEGUNDO.- Los Capitanes de Puerto, serán los únicos responsables por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgada en el presente instrumento.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

CUARTO.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 25 de junio del 2012.

f.) Ing. Antonio Salguero Santamaría, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (E).

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. 196-12

LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que cuenta, entre otras dependencias, con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, que tiene bajo su cargo y responsabilidad a la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos (DIGMER);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 688 del 23 de marzo del 2012, se dispuso en el Artículo 2.- *El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: a) Todas aquellas que se refieran al ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa en la letra a) del artículo 3 de este decreto ejecutivo; b) El resguardo de la seguridad técnica de la navegación, para lo cual deberá emitir los títulos habilitantes para el transporte acuático, tales como matrículas, permisos, pasavantes y patentes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para su obtención, como consecuencia de las competencias asignadas en la letra anterior;*

Que, por haber asumido el traspaso de competencias en su primera fase y por estar en temporada de inspecciones marítimas se procedió a prorrogar el permiso de tráfico hasta el 2 de julio de 2012;

Que, por haber quedado pendientes inspecciones por parte de la Dirección General de los Espacios Acuáticos, existiendo al momento del traspaso de competencias, un gran volumen por realizar; y

En uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, Artículo 2, literal k),

Resuelve:

Art. 1.- PRORROGAR hasta el 02 de septiembre del 2012, la validez de los Permisos de Tráfico Nacional e Internacional con vigencia hasta el primer semestre del presente año.

Art. 2.- La prórroga no exime a las embarcaciones del cabal cumplimiento de las normas vigentes relacionadas con la navegación en el mar.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción.

Art. 4.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en la ciudad de Guayaquil, a los dos días del mes de julio del dos mil doce.

f.) Ing. Antonio Salguero Santamaría, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (E).

No. 2011- 396

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de Mayo de 2008 publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República designa al Ing. Walter Solís Valarezo, como Secretario Nacional del Agua;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Art. 89 del Estatuto de mención, establece: "Origen de la extinción o reforma. Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición de parte del administrado";

Que, mediante memorando No. CDHS.19-0510, de 24 de noviembre del 2011 dirigido al Secretario Nacional del Agua, el Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica de Santiago, señala que: "...con el propósito de emplear los recursos económicos que el pasado 10 de noviembre del año en curso, fueron asignados a esta Demarcación en gasto corriente e inversión, es necesario incluir en el Plan Anual de Contrataciones 2011, los bienes y servicios que serán adquiridos con dichos fondos. Por lo expuesto, encarezco a usted, autorizar a quien corresponda realice la reforma al Plan Anual de Contrataciones 2011 de la Secretaría Nacional del Agua por el monto de \$ 21.426,90 Gasto Corriente y \$ 11.800,00 Gastos de Inversión.....".

Que, con fecha 29 de noviembre de 2011, mediante memorando No. CDHS.19-0515-2011, dirigido al Secretario Nacional del Agua, el Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica del Santiago indica: "Con fecha 25 de noviembre del 2011 del año en curso, SENAGUA central transfirió recursos económicos a esta Demarcación por el monto de \$ 47.697,46 para el desarrollo de la fiscalización y modelo de gestión en el marco de los "Estudios definitivos del Proyecto Multifinalitario PUMA", sin embargo para iniciar los procesos de contratación es necesario que estos consten dentro del Plan Anual de Contrataciones de SENAGUA 2011...".

Que, con memorando No. DA.5-1165, de 07 de diciembre del 2011 dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el Director Administrativo, indica: "en referencia a los memorandos No. CDHS.19-0515 del 29 de noviembre 2011 y CDHS.19-0510 de 24 de noviembre del 2011, donde el Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica Santiago, solicita la reforma al Plan Anual de Contratación de conformidad con la normativa legal vigente. Me permito informar que la reforma se encuentra lista, según cuadro adjunto...".

Que, las diversas actividades de la Secretaría Nacional del Agua en todo el País, han permitido el surgimiento de nuevas necesidades de las diferentes unidades que conforman esta Secretaría de Estado; así la Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica del Santiago requiere la contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Por esta razón es necesario reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Secretaría Nacional del Agua.

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los 15 días (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan anual de Contratación, estas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previsto en este inciso".

Que, el inciso segundo del Art. 25 del Reglamento a la LOSNCP prevé: *"El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de infima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformado"*.

Que, el mencionado proyecto contiene todos los elementos requeridos por la ley, se orienta a los fines por ella establecidos, y se adecua a los formatos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de las atribuciones previstas en artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo del 2008, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones del INCOP.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la Reforma al Plan Anual de Contrataciones Públicas para el año 2011 de la Secretaría Nacional del Agua correspondiente a la Demarcación Hidrográfica de Santiago, conforme al memorando No. DA.5-1165, de fecha 07 de diciembre del 2011.

Artículo 2.- Disponer que esta Resolución junto con el Plan Reformado sean publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 3.- De la ejecución de esta resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera, de Planificación y de Asesoría Jurídica.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 de diciembre del 2011.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 30 de mayo del 2012.- Firma Autorizada: Ilegible.

No. 2011- 397

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, el Art. 318 inciso final de la Constitución de la República, el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y

gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República declara que a los ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las Políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme se dispone en el artículo 226 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo 1088, para su organización y funcionamiento la Secretaría Nacional del Agua contará con las unidades técnicas que consten en su Estatuto Orgánico por Procesos, el mismo que será expedido por el Secretario Nacional del Planificación y Desarrollo, con observancia de las normas emitidas por la SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008 dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 90 12 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088, y establece en su artículo 8 que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el reglamento orgánico funcional de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437 de 22 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del 2007, se faculta expresamente a los ministros de Estado para la organización de sus ministerios, así como para reformar los Textos Unificados de Legislación Secundaria en lo referente a la organización de cada uno de sus ministerios, sin que sea necesaria la emisión de decreto ejecutivo alguno para su reforma;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2010-66 20 de enero del 2010 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161 de marzo 30 del 2010, se establecen y delimitan las nueve demarcaciones hidrográficas en tanto unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, a través de las cuales la Secretaría Nacional del Agua ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional. Las actuaciones de la autoridad de cada demarcación hidrográfica deberán cumplir con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. El Secretario Nacional del Agua deberá ser informado trimestralmente por la autoridad de cada demarcación, sobre las decisiones que de manera desconcentrada se hayan adoptado, sin perjuicio de los mecanismos que para verificar, supervisar y fiscalizar su accionar se dispongan, para asegurar el control previo, concurrente y posterior de todas las actuaciones de las referidas autoridades.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2010-73 de 27 de febrero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 14 de abril del 2010, se reforma el Acuerdo Ministerial No. 2009-48 de 04 de diciembre del 2009, creándose de esta manera las Subsecretarías de Guayas, Manabí, Santiago y Jubones, con las atribuciones y obligaciones que se encuentran establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua;

Que, a fin de garantizar una administración descentralizada y desconcentrada de la Institución, es necesario delegar a los responsables de las Demarcaciones Hidrográficas la facultad de contratar el personal necesario que requiera la marcha de cada Demarcación;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los Subsecretarios y Coordinadores de Demarcación Hidrográfica, para que a nombre y representación del Secretario Nacional del Agua realicen las contrataciones de personal, bajo régimen de servicios ocasionales, servicios profesionales o sujetos al Código del Trabajo, según el caso, que se consideren necesarias para garantizar una administración eficaz y eficiente de cada Demarcación.

Art. 2.- En forma previa a formalizar las contrataciones, cada Subsecretario y Coordinador elaborará el justificativo del caso y requerirá la conformidad del Coordinador General Administrativo Financiero, quien emitirá su respectivo informe.

Art. 3.- Los Subsecretarios y Coordinadores de Demarcación Hidrográfica, así como el Coordinador General Administrativo Financiero, responderán administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas.

De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense las Subsecretarías y Coordinaciones de Demarcación Hidrográfica, la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en sus áreas de competencia.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 de diciembre del 2011.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 30 de mayo del 2012.- Firma Autorizada: Ilegible.

No. 2011-398

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, el Art. 318, inciso final, de la Constitución de la República, establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República declara que a los ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las Políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme se dispone en el artículo 226 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua -SENAGUA- como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo 1088, para su organización y funcionamiento la Secretaría Nacional del Agua contará con las unidades técnicas que consten en su Estatuto Orgánico por Procesos, el mismo que será expedido por el Secretario Nacional del Planificación y Desarrollo, con observancia de las normas emitidas por la SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008 dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua;

Que, a fin de garantizar la marcha normal de la Secretaría Nacional del Agua, es necesario determinar, de manera general y única, el servidor que reemplazará al Secretario Nacional del Agua, en caso de ausencia de este último por cualquier motivo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Subsecretario General de la Secretaría Nacional del Agua, para que en caso de ausencia del Secretario Nacional del Agua, por cualquier motivo, lo reemplace ejerciendo todas las funciones y competencias asignadas al titular de la Institución. Para efectos del encargo, bastará que mediante memorando emitido por el despacho de la Secretaría Nacional del Agua se determine el respectivo período de ausencia del Secretario Nacional, a fin de que la Dirección de Talento Humano elabore la acción de personal correspondiente, que será legalizada únicamente por esta instancia institucional.

Art. 2.- El Subsecretario General, durante los períodos que le corresponda ejercer el encargo previsto en el artículo anterior, responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas.

De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense la Subsecretaría General, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección de Talento Humano y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en sus áreas de competencia.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 de diciembre del 2011.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 30 de mayo del 2012.- Firma Autorizada: Ilegible.

No. 2011-403

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 318, inciso final, de la Constitución de la República establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos, que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República determina que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 54 del referido Estatuto determina que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrada en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 5 del mismo Decreto Ejecutivo prevé, además, que el Secretario Nacional del Agua ejercerá las competencias que le otorga la Codificación a la Ley de Aguas vigente al Instituto Ecuatoriano de Recursos

Hidráulicos, y especialmente las siguientes: 1) Ejercer la rectoría nacional en la gestión y administración del recurso agua; y, 2) Ejercer las competencias que la Ley de Aguas otorgaba al Consejo Consultivo de Aguas;

Que, la Codificación a la Ley de Aguas, en su artículo 83, dispone que en segunda y definitiva instancia se conocerán y resolverán los recursos que se interpongan sobre las resoluciones administrativas en materia de concesión del derecho de aprovechamiento de aguas, que hayan sido dictadas en primera instancia;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de Aplicación a la Codificación de la Ley de Aguas establece que el Asesor Jurídico del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, hoy Secretaría Nacional del Agua, será el Secretario Relator del Consejo;

Que, el mencionado Reglamento, en su artículo 6 dispone que el Consejo Consultivo de Aguas conocerá y resolverá en segunda y definitiva instancia los recursos que se hubieren interpuesto de las decisiones de primera instancia dictadas por los jefes de agencias, conforme a lo previsto en el Art. 83 de la Codificación a la Ley de Aguas, resolución que se expedirá dentro del término de treinta (30) días de recibido el proceso, y que para la toma de decisiones se deberá remitir a lo previsto en el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en el Reglamento para el Control de Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública, como normas supletorias;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 02 de 12 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 474 de noviembre 25 del 2008, se expidió el Reglamento Interno de la Secretaría Nacional del Agua para el procedimiento a seguirse en la tramitación de recursos de segunda y definitiva instancia, reglamento que no ha tenido aplicación alguna;

Que, el artículo 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración, y que son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos de los administrados;

Que, el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los administrados o los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma, en el caso de resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o por entidades adscritas, podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes cuando concurran alguna de las causas establecidas en el mencionado Estatuto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437 de 22 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del 2007, se faculta expresamente a los Ministros de

Estado para la organización de sus ministerios, así como para reformar los Textos Unificados de Legislación Secundaria en lo referente a la organización de cada uno de sus ministerios, sin que sea necesaria la emisión de decreto ejecutivo alguno para su reforma;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua;

Que, a fin de agilizar el despacho de los trámites administrativos que se encuentran para resolución en segunda instancia, es necesario delegar el ejercicio de esta competencia a un servidor de la Secretaría Nacional del Agua, relacionado con el trámite de los procesos de aguas, a fin de brindar un adecuado y oportuno servicio a las ciudadanas y los ciudadanos que intervienen como actores o demandados en los referidos procedimientos administrativos;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua todas las atribuciones y obligaciones otorgadas al Secretario Nacional del Agua en la Codificación de la Ley de Aguas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, para que a nombre y representación del Secretario Nacional del Agua, conozca y resuelva, en segunda instancia, los recursos que se interpongan sobre las resoluciones administrativas en materia de concesión del derecho de aprovechamiento de aguas, que fueren dictadas en primera instancia.

Art. 2.- Delegar, igualmente, al Coordinador General de Asesoría Jurídica para que conozca y resuelva los recursos administrativos de reposición y de revisión que puedan interponerse sobre las resoluciones administrativas en materia de concesión del derecho de aprovechamiento de aguas, de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- Autorizar al Coordinador General de Asesoría Jurídica para que designe a uno de los funcionarios de la Coordinación Jurídica Nacional de la Secretaría Nacional del Agua como Secretario Relator de Segunda Instancia, quien deberá cumplir con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento General de Aplicación de la Codificación a la Ley de Aguas.

Art. 4.- El presente Acuerdo reforma cualquier disposición administrativa anterior que hubiere dictado la Secretaría Nacional del Agua, relacionada con la sustanciación y ritualidad de los procesos administrativos para Segunda Instancia.

Disposición Transitoria.- Los procesos que, a la fecha de expedición de este Acuerdo, hubiere avocado conocimiento el Secretario Nacional del Agua por haberse interpuesto cualquier recurso sobre las resoluciones de primera instancia, serán conocidos y resueltos por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, de conformidad a la presente delegación.

Disposición Derogatoria.- Derógase el Reglamento Interno de la Secretaría Nacional del Agua para el procedimiento a seguirse en la tramitación de recursos de segunda y definitiva instancia, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 02 de 12 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 474 de noviembre 25 del 2008.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 de diciembre del 2011.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 30 de mayo del 2012.- Firma Autorizada: Ilegible.

No. 2012-406

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina además de las atribuciones establecidas en la ley, a las ministras y ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 318 inciso final de la Constitución de la República, el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el artículo 5 de la Codificación a la Ley de Aguas vigente dispone que por derecho de aprovechamiento se entenderá la autorización administrativa, intransferible, para el uso de las aguas con los requisitos prescritos en esta Ley

Que, los artículos 17, 18 y 19 de la Codificación de la Ley de Aguas, en concordancia con el artículo 73 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Ibídem, establecen las tarifas de cobro por derecho de concesión de aprovechamiento de las aguas;

Que, el artículo 77 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, faculta al ex - Consejo Nacional de Recursos Hídricos, hoy Secretaría Nacional del Agua, para suscribir con los concesionarios de un derecho de aprovechamiento de aguas, un convenio de pago de la tarifa establecida y a suscribir cuanto documento sea necesario para facilitar la recaudación y el cobro de la tarifa fijada, pudiendo inclusive efectuar dicha recaudación a través de las instituciones del sistema financiero nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, de 15 de mayo de 2008 publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 del mismo mes y año se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 establece que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1088 le otorga la potestad de establecer las políticas de recuperación del uso del agua, mediante tarifas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua;

Que, es necesario aprobar el Programa Montos 2012, el mismo que ha sido actualizado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, debidamente avalado por la Dirección Financiera, para ser aplicado en las nueve (9) Demarcaciones Hidrográficas de la Secretaría Nacional del Agua, para el cálculo de las tarifas e intereses establecidos por concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas de los usuarios morosos, programa que considerada la disposición vigente en el Art. 1 de la Ley de Equidad Tributaria que reforma al Código Tributario.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 de 2 de mayo del 2008.

Resuelve:

ARTICULO ÚNICO.- Aprobar el Programa Montos 2012, actualizado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, debidamente avalado por la Dirección Financiera, para ser aplicado en las nueve (9) Demarcaciones Hidrográficas de la Secretaría Nacional del Agua, en el cálculo de las tarifas e intereses establecidos por concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas de los usuarios morosos, programa en el que ha sido considerada la disposición vigente en el Art. 1 de la Ley de Equidad Tributaria que reforma al Código Tributario, el mismo que se incrementó un campo que sirve para ingresar los intereses generados mensualmente en el presente año, para lo cual se adjunta en forma física y medio magnético, el respectivo Manual de Montos para el año 2012 y el programa para su aplicación.

De la ejecución de este acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense las coordinaciones generales Administrativa Financiera, de Planificación, de Asesoría Jurídica, y Demarcaciones Hidrográficas de la Secretaría Nacional del Agua.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 de enero del 2012.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 30 de mayo del 2012.- Firma Autorizada: Ilegible.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

Considerando:

Que, el Art 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de Octubre del 2008, en su Art 265 dispone que: “El sistema público de Registro de la Propiedad, será administrado de manera concurrente entre el Gobierno Central y las Municipalidades”;

Que, el último inciso del Art 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expidan Ordenanzas Cantonales;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N: 162 de fecha 31 de Marzo del 2010, manda en su Art 19, que de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, la Carta Magna en su Art 66, numeral 25, garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Art 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art 57 IBIDEM, señala que al Concejo Municipal le corresponde en su literal a), que en el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, realizar una correcta y eficiente administración de los tributos que recauda y que estos sirvan al desarrollo y bienestar de las comunidades bajo su jurisdicción;

Que, el Art 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere al Concejo Municipal según el Art 264 de la Constitución de la República del Ecuador, último inciso y el Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ESMERALDAS.

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- La presente Ordenanza REFORMA lo aranceles del Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas dentro de la jurisdicción del Cantón Esmeraldas.

Art. 2.- La presente Ordenanza está regida por la Constitución de la República del Ecuador, Ley del registro Reformado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de datos públicos y el Código Civil como una norma supletoria, las normas que dicte la Dirección Nacional de Datos Públicos y demás normas aplicables.

TITULO III

DE LOS ARANCELES DE REGISTRO

CAPÍTULO I

DICE:

Art. 22.- Aranceles del Registro de la Propiedad.- Conforme determina la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en su Artículo 33, le corresponde al Concejo del Gobierno cantonal, anualmente y previo informe técnico financiero, fijar los aranceles del Registro de la Propiedad, mediante ordenanza. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

DIRA:

Art. 22.- Aranceles del Registro de la Propiedad.- Conforme lo determina la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos en su Art. 33, le corresponde al Concejo del Gobierno Cantonal, REVISAR Y FIJAR mediante Ordenanza los aranceles del Registro de la Propiedad Municipal, previo informe técnico financiero. La revisión solamente procederá con reforma a la Ordenanza el momento que el Concejo considere necesario.

CAPITULO II

EXPEDICIÓN DE LA TABLA DE ARANCELES

DICE:

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprende, la cantidad de ochenta dólares; la cancelación de propiedad horizontal, la cantidad de ochenta dólares;

DIRA:

b) Por el registro de Declaratoria de Propiedad Horizontal y todos los documentos que ésta comprende, la cantidad de veinte dólares (\$20.00);

DICE:

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de veinte dólares;

DIRA:

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de ocho dólares (\$8.00);

DICE:

d) Por el registro de hipotecas o de venta de hipotecas constituidas a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ecuador, MIDUVI, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, Empresa Municipal de Vivienda, Banca Privada, se pagará el 50% del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este Artículo;

DIRA:

d) Por el registro de hipotecas o de venta de hipotecas constituidas a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV; Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ecuador, MIDUVI; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS o BIESS; Empresa Municipal de Vivienda; Banca Privada, y/o otras instituciones; se pagará el 50% del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el Capítulo II, Expedición de la Tabla de Aranceles, numeral 1, literal a);

DICE:

e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploraciones, la cantidad de treinta dólares por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cien dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de materiales áridos y pétreos la cantidad de cien dólares por cada hectárea;

DIRA:

e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de treinta dólares (\$30,00) por cada hectárea concesionada;

Por la inscripción de concesiones mineras de explotación, la cantidad de Sesenta dólares (\$60.00) por cada hectárea concesionada;

Por la inscripción de materiales áridos y pétreos, la cantidad de ochenta dólares (\$80.00) por cada hectárea;

2.-

DICE:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;

DIRA:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de cuatro dólares (\$4,00);

DICE:

b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;

DIRA:

b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de ocho dólares (\$8.00) por cada uno;

DICE:

c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio la cantidad de diez dólares en cada caso;

DIRA:

c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio el valor de siete dólares (\$7,00) en cada caso;

AGREGAR:

...) Por las certificaciones que constan en el índice de propiedades, la cantidad de cuatro dólares (\$4,00);

...) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de cinco dólares (\$5,00);

...) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de tres dólares (\$3,00);

DICE:

g) Las demás similares que no consten, la cantidad de diez dólares.

DIRA:

g) Los demás similares que no consten, la cantidad de tres dólares (\$3.00).

DEROGAR:

Se deroga el numeral 6 del Capítulo II, Expedición de la Tabla de Aranceles, del TITULO III.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Esmeraldas, a los veinte y siete días del mes de enero del dos mil doce.

f.) Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del Cantón.

f.) Lc. Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el I Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en las sesiones ordinarias del viernes 30 de diciembre del 2011 y viernes 27 de enero del 2012, en primero y segundo debate, respectivamente.

Esmeraldas, 27 de enero del 2012.

f.) Lc. Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), SANCIONO Y ORDENO la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ESMERALDAS**, a los veinte y siete días del mes de enero del 2012.

Esmeraldas, enero 27 del 2012.

f.) Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del Cantón.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón de **LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ESMERALDAS**, a los veinte y siete días del mes de enero del 2012.

Esmeraldas, enero 27 del 2012.

f.) Lc. Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA

Considerando:

Que de acuerdo a la Constitución de la República en su Art. 238.- “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El mismo que es concordante con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, Art. 2.- Objetivos.- “Son objetivos del presente Código: literal a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”.

Art. 264.- Constitucional indica “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral uno Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; numeral dos: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; numeral cinco: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización Art. 54 Funciones.- “Son

funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; literal p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización Art. 57.- **Atribuciones del concejo municipal.-** “Al concejo municipal le corresponde: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, ha visto la imperiosa necesidad de mejorar los servicios que se prestan a los usuarios de los mercados, siendo primordial se tomen las acciones del caso que faciliten tanto a la Municipalidad, como a vendedores y compradores desarrollar su actividad en condiciones óptimas de calidad y salubridad;

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DEL CANTÓN GUACHAPALA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Esta Ordenanza regula las actividades comerciales que se realizan en los mercados establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala.

Art. 2.- Los mercados son centros comerciales al servicio del público, destinados esencialmente a la venta de productos alimenticios y de primera necesidad y otros bienes de consumo popular.

Art. 3.- Los mercados son locales, establecidos, construidos y financiados por el Gobierno Municipal de Guachapala, en los que se concede a los (las) vendedores(as) la ocupación de puestos para el comercio de los bienes mencionados en el artículo anterior, mediante un contrato de concesión y el pago de una tarifa que se hace efectiva para cubrir gastos de administración, operación, y mantenimiento.

CAPITULO II

OBJETIVOS:

Art. 4.- Los objetivos de la presente ordenanza son regularizar y optimizar el servicio de los mercados municipales.

El área de los mercados se extiende únicamente en la parte interna y/o externa determinada por el I. Concejo Cantonal.

Los espacios fuera del área establecida por el I. Concejo cantonal, ubicados alrededor de cualquiera de los mercados, no serán considerados como parte integral de los mercados, y se regirán por las normas contempladas en las leyes pertinentes.

Art. 5.- Los objetivos se clasifican en inmediatos y mediatos.

Art. 6.- Son objetivos inmediatos, los siguientes:

1. Ofrecer a los (las) vendedores(as) locales limpios, funcionales e higiénicos, acondicionados a sus necesidades de modo que puedan desenvolver su actividad con la debida comodidad y seguridad;
2. Capacitar al personal administrativo de los mercados para que puedan cumplir sus funciones en forma oportuna y eficiente, de manera que instruya a los (las) vendedores(as) y atiendan a los (las) compradores(as) en sus solicitudes, quejas y sugerencias;
3. Instruir a los (las) vendedores(as) en aspectos sanitarios básicos de mercado fundamentalmente en higiene y aseo personales, manipuleo de alimentos, prevención de enfermedades transmisibles; e,
4. Informar a los (las) vendedores(as) de sus obligaciones y derechos.

Art. 7.- Son objetivos mediatos, los siguientes:

1. Facilitar el gradual establecimiento de un sistema de mercado ordenado particularmente de los productos, destinados a la satisfacción de las necesidades primarias;
2. Establecer el uso general y obligatorio del Sistema Internacional de Unidades- SI, así como las regulaciones y control del uso de las unidades de peso y medida y de los aparatos y equipos destinados para pesar o medir.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Art. 8.- La Comisaria Municipal será la encargada del cumplimiento de los objetivos señalados en los Arts. 6 y 7 de la presente ordenanza; del control de vigilancia, que lo realizará conjuntamente con el personal destinado, policías municipales.

Además llevará el control general de todas las actividades administrativas que se realicen en los mercados del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala; siendo el órgano regulador para la tramitación de toda clase de solicitudes relacionadas con esta esfera de acción municipal. Esta oficina será la llamada a proporcionar todos los datos e informaciones que le fueren solicitadas por parte de las Autoridades Municipales, o las

dependencias municipales referente a sus deberes y atribuciones. Llevará además estadísticas que fuesen necesarias.

Art. 9.- Son deberes y atribuciones de Comisaria Municipal:

- a) Supervisar constantemente el eficiente y correcto funcionamiento de los mercados del cantón.
- b) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y disposiciones del Alcalde, del I. Concejo cantonal en materia de administración de mercados municipales.
- c) Controlar en coordinación con el Inspector de Salud las condiciones de higiene y aseo en los mercados; y, reportar las anomalías para su corrección y sanción.
- d) Efectuar los registros y distribución de ventas por sectores y productos, y establecer control de precios, calidad, de pesas y medidas en los mercados.
- e) Atender los reclamos que presente el público, los (las) vendedores(as), los dependientes de los (las) vendedores(as).
- f) Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudaciones de tributos por ocupaciones de puestos implementando correctivos cuando fuere menester.
- g) Promover campañas permanentes, con respecto a la normatividad y prácticas efectivas del mantenimiento, orden e higiene de los mercados y el manipuleo adecuado de los víveres y más productos alimenticios.
- h) Vigilar el comportamiento y trato de los (las) vendedores(as) o sus dependientes al público.
- i) Mantener comunicación directa con los ocupantes a fin de informar continuamente las disposiciones administrativas que emanaren del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala. Propiciará una comunicación mediante carteles, o cualquier otra forma de comunicación posible, para que no quede duda de que nadie quedó desinformado (a) y utilizará tales medidas como circulares o voceo en el interior de los mercados.
- j) En el caso que los mercados cayeren en desorden, o se desnaturalizare su destino, previo resolución del I. Concejo, podrá cerrarlos y exigir la reorganización integral del mercado, pudiendo en aquellos casos dejar sin efecto las concesiones otorgadas.
- k) Realizar todos los actos que por su naturaleza sean compactibles con el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

CAPITULO IV

DE LOS (LAS) VENDEDORES(AS)

Art. 10.- Los (las) vendedores(as) de los mercados se clasifican en: permanentes y eventuales.

Art. 11.- Son vendedores permanentes los que luego de haber cumplido los requisitos señalados en esta ordenanza, ocupen en forma continua un área o local determinados en un mercado.

Art. 12.- Son vendedores eventuales, los que con autorización expresa y escrita de Comisaría Municipal, ocupen ocasional o esporádicamente un área determinada en un mercado.

Ninguna persona podrá ser concesionaria de más de un puesto o local en ninguno de los mercados.

CAPITULO V

DE LOS (LAS) VENDEDORES(AS) EVENTUALES

Art. 13.- Las personas que aspiren a ser vendedor eventual en un mercado, deberá reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio a los otros establecidos en la presente ordenanza, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a Comisaría Municipal, su clasificación como tal y ser registrado en el catastro del correspondiente mercado, siempre que no tenga puesto fijo en los mercados.
- b) Acompañará a la solicitud la copia de cédula y los certificados de no adeudar al Municipio y de salud.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS (LAS) CONCESIONARIOS (AS)

Art. 14.- Todo(a) concesionario(a) está obligado(a) a:

1. Pagar la tarifa que le corresponde por la utilización del local o puesto, permanente o eventual en la Tesorería Municipal.
2. Ocupar el local o puesto únicamente para el expendio de las mercaderías para los cuales se le autorizó.
3. Mantener el local o puesto asignado, de acuerdo a las normas de control sanitario, las prescripciones de esta ordenanza, las órdenes emanadas de Comisaría Municipal. Siendo obligación el mantener en su puesto o local tres recipientes para la basura cubierto con una funda plástica para facilitar su recolección y reciclaje, en función de los acondicionamientos impuestos por las normas de Higiene Ambiental.
4. Permanecer al frente de su local o puesto durante el horario establecido en cada mercado.
5. En caso de terminación del contrato de concesión, el (la) vendedor(a) de los mercados deberá entregar el puesto o local que hubiere ocupado en las mismas condiciones que lo recibió. En consecuencia será responsable de los daños que hubiere producido, incluido los equipos y más elementos que conformen el mismo.

6. Permitir en cualquier momento inspecciones y exámenes periódicos de los locales o puestos de los mercados.

7. En los mercados usar pesas y medidas debidamente aferidas y mantener visibles al público en lo que corresponda.

8. Colocar y mantener en los mercados perfectamente visibles e identificables, la lista de precios de los artículos al consumidor en tabillas que se colocarán en frente de cada producto de acuerdo con el modelo aprobado por Comisaría Municipal.

9. Observar para el público, y Autoridades municipales y más empleados municipales y sus compañeros(as) la debida atención y cortesía.

10. Observar buena conducta.

11. Usar obligatoriamente el uniforme determinado para el caso de los mercados.

12. Comunicar a Comisaría Municipal cualquier irregularidad que observe en el normal funcionamiento del mercado.

13. Los (las) usuarios(as) de los puestos que necesiten del consumo de energía eléctrica, y agua potable deberán pagar la tarifa que les corresponda al consumo de las mismas.

CAPITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES A LOS (LAS) CONCESIONARIOS (AS).

Art. 15.- Se prohíbe a los (las) concesionarios (as) lo siguiente:

1. Vender otras mercancías que no sean las autorizadas.
2. Abrir agujeros en las paredes o deteriorar en cualquier forma y colocar en ellas anuncios que no sean autorizados para el caso de los mercados.
3. Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el local o puesto bebidas alcohólicas, artículos o mercaderías de contrabando y /o estupefacientes.
4. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables.
5. Abandonar su puesto para expender productos en forma ambulante en el interior o exterior de los mercados.
6. Sé prohíbe prestar, subarrendar, ceder o entregar a cualquier título a terceras personas, el puesto o local adjudicado en los mercados.
7. Sé prohíbe mantener en los puestos de venta a niños menores de 5 años.
8. Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas de fuego.

CAPITULO VIII

DEL ORDEN INTERNO

Art. 16.- Con el fin de mantener el orden interno en los mercados los (las) concesionarios (as) deberán abstenerse de:

1. Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación de los mercados;
2. Atraer compradores a través de cualquier medio de perifoneo,
3. Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, basuras o cualquier material de desecho. Para cumplir esto, los (las) vendedores(as) deberán usar los recipientes de basura autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala, que deberán permanecer cubiertos;
4. Lavar y mantener aseadas las instalaciones, enseres y utensilios permanentemente y evitar las sustancias corrosivas.

CAPITULO IX

DE LA CONCESIÓN DE PUESTOS

Art. 17.- La relación entre los (las) concesionarios (as) permanentes y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala, se regirá por un contrato de concesión, mediante el cual se otorga al (a la) vendedor(a) el área de un puesto o local determinado con las instalaciones y servicios inherentes a ese puesto y el (la) usuario(a) como contraprestación pagará la tarifa correspondiente y el valor de los servicios adicionales que se los preste. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala garantizará al (a la) usuario(a) el uso permanente del puesto mientras cumpla con las normas de esta ordenanza y demás disposiciones complementarias y el (la) vendedor(a) se obligará a responder por la buena conservación del puesto o local y sus instalaciones.

Todas las adecuaciones que el (la) concesionario(a) hiciere, previa autorización de Comisaría Municipal, al momento de entregar el local o puesto pasarán a ser de dominio municipal.

Art. 18.- No podrá presumirse contrato de concesión, el simple uso de un área para la venta de productos. Para que exista un contrato de concesión es menester que éste debidamente suscrito.

Art. 19.- Todo contrato de concesión es personal y por lo tanto está totalmente prohibido ceder, arrendar, vender o donar el puesto o local a ninguna persona natural o jurídica. La inobservancia será causal suficiente para dar por terminado el contrato.

Art. 20.- Se presume de derecho que el (la) usuario(a) a efectuado traspaso de local o puesto signado cuando deje de atenderlo personalmente por un período de treinta días consecutivos.

En caso de enfermedad o cualquier otra incapacidad física, para justificar su inasistencia, deberá presentar el certificado médico o documento debidamente legalizado.

Art. 21.- Los permisos de ocupación de los espacios autorizados o concesionados son intransferibles, y deberán ser explotados únicamente por el titular o su reemplazo debidamente registrado. Si una persona cede o transfiere a otra, la ocupación del espacio municipal se le aplicará las sanciones determinadas en esta Ordenanza.

Art. 22.- Si dos o más personas se interesen en la concesión de un mismo local o puesto, para resolver se tomará en consideración la fecha de presentación de la solicitud, debiendo darse preferencia a los reemplazantes de los puestos y/o a los ciudadanos ecuatorianos que hubieren sido vendedores en puestos fijos, eventuales en ese orden en la jurisdicción de Guachapala.

CAPÍTULO X

DEL TRÁMITE PARA LA CONCESIÓN DE PUESTOS

Art. 23.- Todo (a) ciudadano(a) que quisiere efectuar comercio acorde al destino específico de cada uno de los mercados incluido(a) el (la) de carácter eventual, debe solicitar un permiso de concesión u ocupación del espacio, como requisito previo a la de su registro en la dependencia pertinente.

Para ello el (la) interesado(a) deberá proporcionar, los datos referentes a su identificación, edad, lugar de nacimiento, el mercado en la que pretende laborar; y la clase o tipo de víveres o productos que solicite comercializar. Además deberá adjuntar la solicitud el certificado de no adeudar al Municipio y el Certificado de Salud.

La solicitud deberá ser presentada ante Comisaría Municipal, para la obtención del respectivo visto bueno, que deberá ser tramitado dentro de un término de 15 días de presentada la solicitud.

Art. 24.- Una vez obtenido el visto bueno y extendido la autorización respectiva, pagará el derecho de Patente conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, previo la suscripción de un contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala. Suscrito el contrato y presentada las garantías solicitadas para el efecto, se le extenderá una credencial y/o patente que lo identifique como concesionario(a) la que exhibirá en un lugar visible, que regirá por un plazo estipulado en el contrato, y; mientras el (la) vendedor(a) mantenga su actividad en el puesto o local concedido, acorde con las cláusulas contractuales.

Art. 25.- El plazo del arriendo es de un año, pero será de renovación previo un nuevo contrato de concesión para quienes mantengan actualizados sus datos, paguen oportunamente el mismo y no expresen su voluntad de desocupación.

Se entiende como pago oportuno el realizado dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año.

Los permisos serán revisados semestralmente por Comisaría Municipal, si el caso lo amerita.

El pago de patente anual se deberá realizar dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

CAPITULO XI

DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Art. 26.- Los contratos de concesión que se suscribe con los (las) vendedores(as) permanentes, o la autorización escrita que se otorga a los (las) eventuales, se entenderán terminados en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, en la autorización escrita, en la presente ordenanza y las órdenes emanadas por Comisaría Municipal.
2. Por remate judicial de las mercaderías que se vendan en el local o puesto;
3. Por mora, de más de tres cuotas mensuales consecutivas en el pago de las tarifas;
4. Por reincidencia en la venta de productos adulterados o con peso incompleto, previa verificación por parte de Comisaría Municipal.
5. Por el uso de pesas y medidas no autorizadas;
6. Por permitir que personas no autorizadas por Comisaría Municipal manejen u ocupen el local o puesto asignado;
7. Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender éstas al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez, propiciando así aumentos en los precios;
8. Por mala conducta del (de la) vendedor(a) y/o sus ayudantes;
9. Por padecer el (la) vendedor(a) enfermedad infecto-contagiosa y no haber notificado este hecho a Comisaría Municipal; en este caso, sólo podrá volver a ocupar su puesto o local cuando presente un certificado médico, abalizado por la Dirección Provincial de Salud que justifique su curación total;
10. Por negarse a despedir del local o puesto a sus ayudantes, cuando se compruebe que padecen de enfermedad infecto-contagiosa;
11. Por muerte o imposibilidad absoluta del (de la) vendedor(a);
12. Por las demás causales que se hayan estipulado en el contrato de concesión;
13. Por abandono o inasistencia injustificada al local o puesto. Si la ausencia del (de la) vendedor(a) obedeciera a fuerza mayor o caso fortuito el (la) vendedor(a) deberá solicitar la respectiva autorización de Comisaría Municipal para que su reemplazo pueda atender en el puesto objeto de la concesión;

14. Por falta de exhibición en los carteles autorizados de los precios al público; y,

15. Por alteración de los precios fijados en dichos carteles.

CAPITULO XII

DE LAS TARIFAS Y SISTEMA DE RECAUDACIÓN

Art. 27.- Para la fijación de tarifas se consideran todos aquellos factores y costos que se encuentren involucrados en el funcionamiento y mantenimiento de los mercados y, que se identifique como tales, en el estudio especializado por el Departamento Financiero.

Art. 28.- Para la fijación final de las tarifas se tomará en consideración el giro comercial del negocio, las instalaciones y la ubicación del local o puesto.

Art. 29.- El I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala, de considerar pertinente revisará las tarifas cuando crea oportuno, para lo cual pedirá al Departamento Financiero, que presente la propuesta para su análisis.

Art. 30.- Sistema tarifario por ocupación de puestos de mercados abiertos:

- Expendedores de ropa, comida, papas fritas, patatas, frutas, fantasías, artesanías y varios, pagarán 1 dólares de los Estados Unidos de América por semana por puesto permanente de los mercados, abiertos mediante contrato de concesión, a excepción de los puestos eventuales.
- Los puestos para vendedores eventuales tendrán un costo de 3,00 dólares de los Estados Unidos de América el metro cuadrado por semana.

Art. 31.- Sistema Tarifario por ocupación de locales y puestos en el mercado cerrado.

Los (las) concesionarios (as) de locales y puestos en el mercado cerrado obligatoriamente celebraran contratos de arrendamiento, previo la presentación de una garantía del tipo que la ley permita para salvaguardar la integridad del local o puesto. Siendo pagadero mensualmente el arrendamiento del local o puesto.

- Locales exteriores 10 dólares de los Estados Unidos de América en forma mensual.
- Puestos interiores 10 dólares de los Estados Unidos de América en forma mensual.

Adicionalmente los (las) concesionarios (as) pagaran el consumo de luz mensualmente conjuntamente con el canon arrendaticio que se prorratearía de acuerdo a los artefactos eléctricos que utilicen en cada local o puesto.

Art. 32.- Los pagos serán realizado en tesorería del Gobierno Descentralizados de Guachapala 24 Horas después de cumplido el plazo en el caso de pagos semanales y dos días después de cumplido el plazo en el caso de mensualidades, y previo al permiso en el caso de eventuales.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Art. 33.- Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con:

a) Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con una multa de acuerdo a los siguientes casos:

1. Venta ambulante de alimentos preparados (\$ 10,00)
2. Falta de exhibición de patente municipal (\$10,00)
3. Comercio sin patente (\$50,00).
4. Venta de productos no autorizados (\$20,00)
5. Falta de uso de uniforme (\$5,00)
6. Abandono de puestos asignados (\$20,00).

En caso de reincidencia, el (la) vendedor(a) será sancionado con la terminación del contrato de concesión o la autorización concedida por Comisaría Municipal.

b) Las personas que expendan productos que no reúnan las condiciones higiénicas básicas determinadas por las normas de salud, y las demás establecidas por los funcionarios competentes municipales, serán retirados para evitar de esta manera la contaminación.

c) Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionadas con el retiro de sus productos y una multa, por primera vez; y con la terminación del contrato de concesión o la autorización concedida por Comisaría Municipal, en caso de reincidencia; En caso de retiro de productos por parte de Comisaría Municipal, éstos serán devueltos después de su juzgamiento.

1. Ocupación ilegal de puestos (\$50,00)
2. Faltamiento de palabra a autoridades (retiro de concesión y juicio correspondiente).
3. Faltamiento de obra a autoridades municipales (retiro de concesión y juicio correspondiente).
4. Mal comportamiento de comerciantes o vendedores(as) del mercado (\$20,00).
5. Desobedecer órdenes a autoridades municipales (retiro de concesión).
6. Negativa control de pesas y medidas y Alteración de pesas y medidas municipales (retiro de concesión).
7. Alteración de precios, de calidad y, Exhibición de precios (\$10,00).

8. Por ocupación de toda clase de productos, en las áreas de libre circulación dentro de los mercados, vías públicas y aceras peatonales (retiro de productos y multa de \$10,00 por cada infracción).

Art. 34.- El juzgamiento y la imposición de sanciones impuestas en esta Ordenanza serán de competencia de Comisaría Municipal, sobre la base de los informes que presenten esta dependencia municipal, dichos informes gozarán de la presunción de legalidad, en tal virtud quien alegue lo contrario deberá probarlo. Las multas se harán efectivas por parte del Departamento respectivo en el ámbito de rentas.

Art. 35.- Cuando un puesto permaneciere cerrado y/o hubiese sido declarado en disponibilidad, Comisaría Municipal, pedirá la intervención de la Comisaría Nacional, para con la presencia de dos testigos, de preferencia que laboren contiguos al puesto que se estuviese interviniendo. Comisaría Municipal tendrá bajo su custodia y responsabilidad, todo lo que se detalle en el acta, la que será firmada por las personas intervinientes.

Art. 36.- En el plazo de siete días, el ex ocupante o quienes justifiquen legalmente tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería y más pertenencias que hubiesen sido inventariadas al momento de intervenir y abrirse el local puesto en disponibilidad, lo que será entregado con orden escrita del Comisario Municipal, previo el pago de los valores adeudados a la Municipalidad. Vencido el plazo antes dicho, se venderá la mercadería se la donará a una institución de amparo social, previa disposición de Comisaría Municipal. El producto de la venta se depositará en las arcas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala.

Art. 37.- El trámite de juzgamiento por cualesquier infracción cometida en contra de esta Ordenanza, el contrato de arrendamiento, el permiso y/o autorización de concesión se lo efectuará conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de contravenciones de cuarta clase. De las resoluciones que se tomen por parte de Comisaría Municipal, podrán ser apeladas dentro del término de 3 días de notificada la resolución, ante el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 38.- Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación al Código de Salud y su Reglamento, Código Penal y otras normas legales y reglamentarias afines.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El (la) ocupante que resolviera terminar con su negocio, deberá poner el particular en conocimiento de Comisaría Municipal con la suficiente anticipación para que otro comerciante pueda ocupar el espacio que quedare libre.

SEGUNDA.- Los mercados cerrados estarán disponibles de acuerdo a un horario establecido por Comisaría Municipal. Después de las horas de cierre no podrá quedarse persona alguna en los establecimientos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que hubieran existido con anterioridad sobre la materia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Sra. Ligia López Loza, Secretaria del I. Concejo del GAD-Guachapala.

f.) Tcgo. Raúl Delgado Orellana, Alcalde del GAD Guachapala.

RAZÓN.- Razón: Sra. Ligia López Loza, Secretaria del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, CERTIFICO que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias de fechas 05 de diciembre del 2011 y 10 de diciembre del 2011.

Guachapala, 12 de diciembre del 2011.

f.) Sra. Ligia López Loza, Secretaria del I. Concejo del GAD-Guachapala.

REMITE: Guachapala, a los trece días del mes de diciembre del 2011 las 10H00.- **VISTOS.-** de conformidad con el Art. 322 del inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Tecnólogo Raúl Delgado Orellana para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Ligia López Loza, Secretaria del I. Concejo del GAD-Guachapala.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA: Vistos.- a los quince días del mes de diciembre del 2011 siendo las 14H00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONO** la presente Ordenanza **EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.-**hágase saber:- Tecnólogo Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

f.) Tcgo. Raúl Delgado Orellana, Alcalde del GAD-Guachapala.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Tecnólogo Raúl Delgado Orellana **ALCALDE DE GUACHAPALA**, en el día y la hora antes indicados. **CERTIFICO.**

f.) Sra. Ligia López Loza, Secretaria del I. Concejo del GAD-Guachapala.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA

Considerando:

Que, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con el art. 393 de la Constitución de la República;

Que, de conformidad con el art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidades especiales, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una Política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial, el derecho a la vida, libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Con el fin de lograr la solidaridad y la restitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia, del crimen organizado, del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas, tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos, de la violencia social, y la violación a los derechos humanos; Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo. Mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar: e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía;

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas

legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el Art. 54 literal n), de las funciones del gobierno autónomo descentralizado establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: "Crear y coordinar los Consejos Cantonales de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de Seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Art. 60 literal q) de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, ha procurado la cooperación de las instituciones representativas del cantón, a fin de motivar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea de todos incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad es importante contar en su Comité Directivo con nuevas instancias de la sociedad civil y del Estado que desarrollan políticas y acciones importantes en el ámbito de la Seguridad ciudadana; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expte

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Pichincha, es el organismo de prevención en los casos y circunstancias de su competencia y cuando se pudiere, que tiene como función primordial la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las

políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y más leyes pertinentes.

Art. 2.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pichincha:

- a) Solidaridad.- Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad;
- b) Realismo.- Ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable;
- c) Oportunidad.- Ejecuta las acciones cuando se requieren, según la disponibilidad de recursos para llevarlas a cabo;
- d) Regularidad.- La participación debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad;
- e) Carácter propositivo.- Presentar alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse;
- f) Carácter argumental.- Las decisiones deben provenir de la consideración de los argumentos que sustentan las posiciones y propuestas, más que de una mayoría o una fuerza amenazante u hostil;
- g) Transparencia.- Dar a conocer sus necesidades e intereses al respecto, así como sus posibilidades de aporte, para que puedan reflejarse con equidad en las decisiones que se tomen en materia de convivencia y seguridad;
- h) Pertenencia.- La calidad de la participación depende, entre otros, del conocimiento que se tenga del tema de seguridad;
- i) Eficiencia.- La participación en materia de la política de convivencia y seguridad debe producir resultados economizando recursos;
- j) Integracional.- Las soluciones a los problemas de la seguridad ciudadana; deberán tener un enfoque integral de prevención;
- k) Participación Ciudadana.- Responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de Seguridad;
- l) Preventiva.- Es decir que tratará de adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, cuando se pudiere.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Art. 3.- Es competencia del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pichincha:

- a) Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana;

- b) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón;
- c) Desarrollar el sistema de seguridad aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el cantón;
- d) Proponer ordenanzas de políticas públicas y convenios que respalden la acción de los órganos y entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el cantón;
- e) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- f) Aquellas de rectoría que el Estado le transfiera de acuerdo con la ley;
- g) Fomentar la participación ciudadana en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 4.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón, se valdrá de los siguientes medios y acciones:

- a) Formulación de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal;
- b) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral;
- c) Coordinar los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad en el cantón hacia programas y proyectos de prevención delincriminal;
- d) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal;
- e) Capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la eficiencia de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia;
- f) Desarrollo de sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía;
- g) Desarrollo de campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad;
- h) Evaluación permanente de los procesos y retroalimentación de las experiencias;
- i) Participar de acuerdo a la ley en temas de seguridad ciudadana en el seno del concejo municipal.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana está constituido por las siguientes instancias: Consejo Consultivo, Comité Directivo u Operativo y Jefatura Ejecutiva.

Art. 6.- El Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana los siguientes miembros:

- a) El Alcalde del Cantón Pichincha, o su delegado quien lo presidirá;
- b) Un concejal designado por la Corporación Municipal con su respectivo suplente;
- c) El Jefe (a) Político (a) del Cantón;
- d) El juez de lo civil de la jurisdicción;
- e) Un delegado de la fiscalía de la jurisdicción;
- f) Un representante del Destacamento Policial;
- g) El Párroco;
- h) Un representante del Comité de Barrios;
- i) Un representante de los medios de comunicación a nivel cantonal;
- j) Un representante de las Brigadas barriales;
- k) Un representante del Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja;
- l) Una representante de Organizaciones de Mujeres;
- m) El Supervisor de Educación del Cantón o su delegado;
- n) Un representante de las organizaciones de deportistas;
- o) Un representante del área de salud;
- p) Un representante de los artesanos;
- q) Un representante de los comerciantes;
- r) Un representante del COE Cantonal.
- s) Un representante de la Sala Situacional.
- t) El presidente de cada junta parroquial.
- u) Un representante de las organizaciones ganaderas del cantón.
- v) Un representante de la Dirección Municipal de riesgos.
- w) Un representante de Liga Deportiva Cantonal.

Cada miembro del Comité Consultivo, en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado. La nominación y representación en el comité es institucional, no pudiendo participar a título personal. El Comité Consultivo se reunirá semestralmente, previo convocatoria del presidente del Consejo, siendo su función emitir recomendaciones sobre los temas puestos a su conocimiento o de aquellos de interés de la ciudadanía.

Art. 7.- Conformen el Comité Directivo u Operativo:

- a) El Alcalde del Cantón, o su delegado quien lo presidirá;
- b) El Jefe (a) Político (a) del Cantón, o su delegado (a), será su vicepresidente (a).
- c) Un delegado (a) de la Corte Provincial de Manabí, con jurisdicción en el cantón;
- d) Un delegado (a) de la Fiscalía Provincial de Manabí, con jurisdicción en el cantón;
- e) Un representante de las organizaciones ganaderas;
- f) Un representante de los medios de comunicación de la localidad;
- g) Un representante del Destacamento Policial de la localidad;
- h) Un representante del Cuerpo de Bomberos de la localidad;
- i) El supervisor de Educación o su delegado;
- j) Un representante de organizaciones barriales;
- k) Un concejal designado por la Corporación;
- l) Un representante de la zona rural.

Art. 8.- Las resoluciones del Comité Directivo son obligatorias para el Consejo de Seguridad, siendo de su competencia ejercer su rectoría, garantizando la debida coordinación de los estamentos que conforman la acción operativa del Consejo.

Art. 9.- El Comité Directivo sesionará obligatoriamente cada tres meses de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del presidente del Consejo. El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el comité es institucional, no pudiendo participar a título personal.

Art. 10.- Los miembros del Comité Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El presidente votará sólo en caso de empate, teniendo su voto la calidad de dirimente. De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el comité se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particulares del que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 11.- Son funciones del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Pichincha las siguientes:

- a) Convocar y Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana en sus dos niveles;
- b) Coordinar con el Jefe Ejecutivo y las instancias que conforman el Consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deban ser conocidos por el Comité Directivo.

DE LA JEFATURA EJECUTIVA

Art. 12.- El Jefe Ejecutivo será de preferencia un profesional con título de tercer nivel, en jurisprudencia, psicología, sociología, o ex miembro de las fuerzas armadas y/o Policía, o una persona con conocimientos de administración en seguridad pública y seguridad ciudadana. Será nombrado para un período de dos años, pudiendo ser reelecto, estando obligado a residir en el cantón para el desempeño de su función.

El Alcalde del cantón deberá presentar una terna para la designación del Jefe Ejecutivo, al del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, quien de forma imperativa para desempeñar el cargo deberá cumplir con todas las formalidades y requisitos establecidos en la ley.

Art. 13.- Funciones del Jefe Ejecutivo:

- a) Representar legal y extrajudicialmente al Consejo de Seguridad Ciudadana;
- b) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito para el cantón y ponerlo en consideración del consejo directivo de seguridad ciudadana para su respectiva aprobación;
- c) Elaborar y presentar mensualmente al Comité Directivo del Consejo los informes de actividades pertinentes;
- d) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Comité Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- e) Actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón, anualmente;
- f) Efectuar la propuesta del presupuesto anual y ejecutarlo en caso de ser aprobado;
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Participar en las redes territoriales de Seguridad Ciudadana articulándolas al sistema de seguridad ciudadana del cantón;
- j) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, miembros del Área de Salud, Cruz Roja, brigadas barriales y demás elementos, las directrices, planes y programas de prevención;
- k) Por disposición del presidente, convocar a las reuniones de los comités consultivo y directivo del Consejo, mediante comunicación escrita oficios suscrita por él. Ejercerá la secretaría de los mismos sin derecho a voto;
- l) Tramitar las decisiones del Consejo Directivo por medio del Consejo Cantonal y traducir las mismas en políticas públicas de prevención Delincuencial;
- m) Otras que el Presidente y el Consejo le asigne.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 14.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, expedirá sus propios reglamentos, que regularán los procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 15.- Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Pichincha:

- a) Los provenientes de instituciones públicas y privadas, y los que se crearen a través de otros medios;
- b) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;
- c) Los que se implementaren a través de los sistemas de riesgo, salud y educación;
- d) Los que provengan de las asignaciones del gobierno central señaladas para el efecto, sin perjuicio del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;
- e) Los que se gestionen a través de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal;
- f) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
- g) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

Art. 16.- Manejo y Destino de los recursos: Los valores recaudados en aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial del Consejo de Seguridad y se destinarán a los fines específicos del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Art. 17.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón: El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será aprobado por el Comité Directivo, a más tardar hasta el 30 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia. Se someterá a conocimiento y aprobación de la Corporación Municipal.

Art. 18.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

Art. 19.- De la participación en sesiones de Concejo Municipal.- Cuando el concejo, en sesiones de corporación trate temas que tengan que ver con seguridad ciudadana, la silla vacía, la ocupará un delegado del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

Art. 20.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, así como toda otra norma que se oponga a la validez o vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Por esta vez, hasta tanto y cuando se consigan los recursos económicos para la remuneración del cargo de Jefe Ejecutivo, el señor Alcalde del Cantón Pichincha designará dentro de los funcionarios del Municipio local al Jefe Ejecutivo encargado del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón, quien a su vez elaborará el proyecto correspondiente para la consecución de este objetivo.

Dado y firmado en la sala, de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pichincha – Manabí, a los trece días del mes de noviembre del 2011.

f.) Sr. Leodán Loor Mendoza, Vicealcalde.

f.) Lcdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General (e).

CERTIFICO: Que el presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ**”, fue discutida y aprobada por el Pleno, en sesiones Extraordinaria de fecha veintidós de noviembre y ordinaria de fecha trece de diciembre del año dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

Pichincha, 13 de diciembre del 2011.

f.) Lcdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General (e).

De conformidad con lo prescrito en el artículo 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO el presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ**”, y ordeno su PROMULGACIÓN sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Pichincha, 19 de diciembre del 2011.

f.) Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde del Cantón Pichincha.

Sancionó y ordenó la promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ**”, el señor Abogado Domingo López Rodríguez, Alcalde del cantón Pichincha, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.- Lo Certifico.

Pichincha, 19 de diciembre del 2011.

f.) Lcdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General (e).

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.